



**RESOLUCIÓN No. SB-2017-579**

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

**QUE** el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**QUE** el artículo 258 ibídem establece los impedimentos para miembros del directorio, representantes legales, vicepresidentes, gerentes y subgerentes de las entidades financieras; y, dispone además que la designación de los miembros del directorio será comunicada al respectivo organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas;

**QUE** el artículo 377 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece los requisitos que debe cumplir el gerente general de las entidades del Sector Financiero Público;

**QUE** el segundo inciso del artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determina que los miembros principales, delegados y suplentes serán calificados en forma previa a su posesión por la Superintendencia de Bancos;

**QUE** en los artículos 10 y 11 de la referida Ley constan las prohibiciones e inhabilidades y las causales de remoción de los miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**QUE** el artículo 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determina que el Gerente General del Banco será nombrado por el Directorio; y, que antes de entrar en funciones, deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos;

**QUE** el primer inciso del artículo 117 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional;

**QUE** el segundo inciso de la Segunda Disposición Transitoria de la resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, establece que los organismos de control dentro del plazo

2.

previsto en la referida disposición emitirán las normas respectivas en el ámbito de sus competencias;

**QUE** en el libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, título XXVI "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" constan el capítulo II "Norma para la calificación de los miembros del directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" y el capítulo III "Norma para la calificación del gerente general y del subgerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", en los cuales se establecen requisitos e inhabilidades que riñen con las disposiciones legales vigentes;

**QUE** es necesario que la Superintendencia de Bancos expida la norma de control para calificar la idoneidad de los miembros del directorio y del gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que acoja los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

**EN** ejercicio de sus funciones legales:

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 1.-** La Superintendencia de Bancos, calificará a los miembros principales del directorio, delegados y suplentes y al gerente general del banco, en forma previa a su posesión.

**ARTÍCULO 2.-** Los miembros principales, delegados y suplentes del directorio para obtener la calificación en la Superintendencia de Bancos, a más de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el gerente general a más de cumplir los requisitos previstos en el artículo 377 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respectivamente, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Comunicación del Secretario General de la entidad correspondiente notificando de la designación;
- b) Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y del último certificado de votación;
- c) Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación SENECYT que avale el título académico de tercer nivel o cuarto nivel según corresponda;
- d) Certificados laborales originales o copias certificadas o la impresión del mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten la experiencia profesional mínima requerida de acuerdo a ley;
- e) Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en las prohibiciones para ser servidor público constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a quien corresponda;



3.

- f) Certificado conferido por el buró de información crediticia o por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. En caso de que la persona designada, a la fecha de la solicitud de calificación registre mora podrá presentar el certificado emitido por la entidad financiera en el que conste que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones;
- g) Certificado conferido por el Servicio de Rentas Internas de no mantener obligaciones en firme pendientes;
- h) Certificado conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de no mantener obligaciones patronales y personales en firme pendientes;
- i) Certificado conferido por el Ministerio del Trabajo de no mantener impedimento para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público; y, en el caso de haber recibido indemnización por supresión de partida, haber devuelto el monto recibido en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- j) Certificado de responsabilidades conferido por la Contraloría General del Estado;
- k) Formulario para la Declaración Patrimonial Jurada de inicio de funciones;
- l) Certificado conferido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico de no estar registrado en la base de datos que administra dicha Unidad.

Para el caso de Ministros o Secretarios de Estado o Delegado Permanente del Presidente de la República, los requisitos y documentación habilitantes para su calificación se ajustarán a las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**ARTÍCULO 3.-** La Superintendencia de Bancos negará la calificación de los miembros principales del directorio, delegados y suplentes cuando no cumplan los requisitos establecidos en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por encontrarse incurso en una o más de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la referida Ley, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en esta norma.

**ARTÍCULO 4.-** No podrán optar para ser calificados como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quienes fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o quienes ejerzan otras funciones o servicios en entidades públicas o privadas con excepción de la cátedra universitaria.

**ARTÍCULO 5.-** La Superintendencia de Bancos declarará la inhabilidad superveniente de los miembros principales del directorio, delegados y suplentes y gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y revocará la calificación otorgada en los siguientes casos:

- a. Si incurrieren en las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b. Si incurrieren en los impedimentos previstos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- c. Si incurrieren en las prohibiciones e inhabilidades previstas en esta norma;
- d. Si han faltado a la verdad en sus declaraciones juramentadas, o se hubiere acreditado documentos falsos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar; y,



4.

e. A quien incurriere en inhabilidad o impedimento, por conflicto de intereses sancionados por otras leyes o normas conexas de carácter general.

**ARTÍCULO 6.-** Igual calificación requerirá quien estatutariamente subrogue en las funciones al gerente general del banco para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 377 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y no encontrarse incurso en los impedimentos previstos en el artículo 258 del mismo Código y la presente norma.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Los casos de duda y los no contemplados en la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En el plazo de 30 días que rigen desde la vigencia de la presente resolución el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social presentará en esta Superintendencia el estatuto social reformado para su aprobación considerando las disposiciones previstas en esta resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Derogar el capítulo II "Norma para la calificación de los miembros del directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" y el capítulo III "Norma para la calificación del gerente general y del subgerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" del título XXVI "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de julio del dos mil diecisiete.

*Christian Cruz*

Christian Cruz Rodríguez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el trece de julio del dos mil diecisiete.

*Pablo*  
Lic. Pablo Cobo Luna  
**SECRETARIO GENERAL, E**